

**Resolución Exenta N°:****5721****Valparaíso,****27 DIC. 2018****VISTOS**

El artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, sobre Zonas Francas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001.

El artículo 43 del decreto ley N° 1.355, de 1975, que Fija Reglamento de Depósitos Francos.

El decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

El Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por la resolución N° 748 de 13.02.1989 de esta Dirección Nacional.

La resolución exenta N° 6.000, de 30.12.2004, del Director Nacional de Aduanas, que reemplaza la letra l), del capítulo II del Manual de Tráfico Terrestre, y sus modificaciones aprobadas por las resoluciones exentas N°s 5.577, de 02.11.2006; 6.223, de 28.11.2007; 7.259, de 17.01.2015; y 4.524, de 01.08.2016, todas del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del decreto ley N° 1.355, de 1975, que Fija Reglamento de Depósitos Francos, permite la admisión temporal, al resto del país, de los vehículos ingresados a una Zona Franca de Extensión, mediante la emisión de un documento llamado pasavante, que le permite salir de esa Zona hasta por 90 días en cada año calendario.

Que los requisitos contenidos en el Manual de Tráfico Terrestre, para que las personas jurídicas con residencia en una zona franca de extensión, que pretenden hacer uso de un pasavante, acrediten su domicilio en la región, son insuficientes para asegurar la efectividad de ese hecho.

Que aquello permite que un número creciente de personas jurídicas acrediten un domicilio que no se corresponde con el real, vulnerándose con ello la normativa que regula la materia.

Que además, lo anterior deriva en el incumplimiento del plazo máximo de salida de la Zona Franca de Extensión, de 90 días, establecido en el artículo 43 del Reglamento de Depósitos Francos, para el vehículo amparado por el pasavante.

Que, en razón de lo indicado, se hace necesario actualizar la normativa vigente, con el objeto de que el domicilio en la Zona Franca de Extensión, que las personas jurídicas declaran para acogerse a un pasavante, refleje el que efectivamente corresponde a aquéllas, y





TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. REEMPLÁCESE, el numeral 1.4, de la letra I, del capítulo II del Manual de Tráfico Terrestre, por el que a continuación se indica:

“1.4 Si el vehículo pertenece a una persona jurídica, se debe acreditar el domicilio de esta última en la zona franca de extensión, con la presentación de la siguiente documentación, según corresponda:

I) Inmueble propio de la persona jurídica dueña del vehículo:

1. Escritura de constitución de la persona jurídica con sus respectivas modificaciones.
2. Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta.
3. Declaración jurada ante notario público en que conste el nombre e identificación de la persona autorizada como conductor
4. Certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces.

II) Inmueble arrendado o en comodato:

1. Escritura de constitución de la sociedad con sus respectivas modificaciones.
2. Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA del dueño del vehículo, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta.
3. Declaración jurada ante notario público en que conste el nombre e identificación de la persona autorizada como conductor
4. Contrato de arriendo o comodato a nombre de la persona jurídica contribuyente o de alguno de sus socios o miembros. En caso que el contribuyente emita documentos con derecho a crédito fiscal de IVA, es decir, facturas y en el caso de otros documentos como notas de débito, notas de crédito o guías de despacho, el contrato deberá estar firmado ante Notario u Oficial del Registro Civil (donde no exista Notario).
5. En caso de arrendamiento con opción de compra (leasing), presentar original del contrato.

Los contratos de arrendamiento, arrendamiento con opción de compra, o comodato, deben haber sido otorgados por alguna de las siguientes personas, adjuntando la documentación respectiva, que dé cuenta de la calidad en que actúan:



- a) Los propietarios.
- b) Los mandatarios a quienes el propietario haya conferido poder suficiente, debiendo adjuntarse el original o copia autorizada de este último.
- c) Los arrendatarios autorizados para subarrendar, debiendo en estos casos exhibir el contrato original de arrendamiento respectivo.



- d) Corredores de propiedades que cuenten con órdenes o mandatos de los propietarios, debiendo adjuntarse el original o copia autorizada de este último.
- e) Por representantes de empresas inmobiliarias y/o constructoras, acreditando (mediante documento original o copia autorizada) su calidad de representantes.
- f) El representante designado por unanimidad de los miembros de una comunidad o sucesión (mediante documento original o copia autorizada).

No son útiles para acreditar domicilio los contratos de arriendo que incluyan alguna cláusula en la cual se exprese que el inmueble en arrendamiento no puede ser destinado al ejercicio de actividades comerciales.

III) Inmueble cedido bajo cualquier otro concepto:

1. Escritura de constitución de la sociedad con sus respectivas modificaciones.
2. Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta.
3. Declaración jurada ante notario público en que conste el nombre e identificación de la persona autorizada como conductor.
4. Autorización escrita ante Notario u Oficial del Registro Civil (cuando no exista Notario), del propietario, arrendatario, comodatario, para realizar la actividad declarada. Acompañar además copia autorizada ante Notario de la cédula de identidad de quien otorga la autorización.
5. Si el cedente es arrendatario o comodatario del inmueble, demostrar además la calidad de tal según lo señalado en el párrafo anterior (inmueble arrendado o en comodato)."

II. SUSTITÚYANSE las hojas respectivas del Manual de Tráfico Terrestre.

III. La presente resolución entrará en vigencia 90 días después de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

IV. La presente resolución fue objeto de procedimiento de "Publicación Anticipada" entre los días 28.11.2018 y 11.12.2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

PIB/JAK/JUM/GLH/PUN

c.c.:

- Oficina de Partes (OIRS)
- Subd. y Deptos. D.N.A.
- Subdirección de Informática / Mesa de ayuda
- Ministerio de Hacienda (SICEX)
- Aduanas Arica/P. Arenas (Deptos. Técnicos)
- ANAGENA
- ALOG
- Cámara Aduanera



PABLO IBAÑEZ BELTRAMI
 Director Nacional de Aduanas (S)